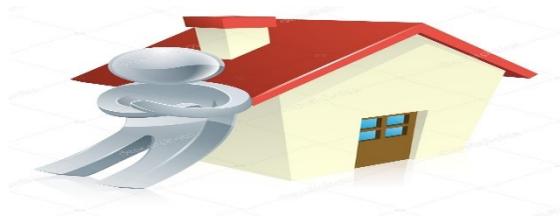


# DERECHOS REALES Y PERSONALES

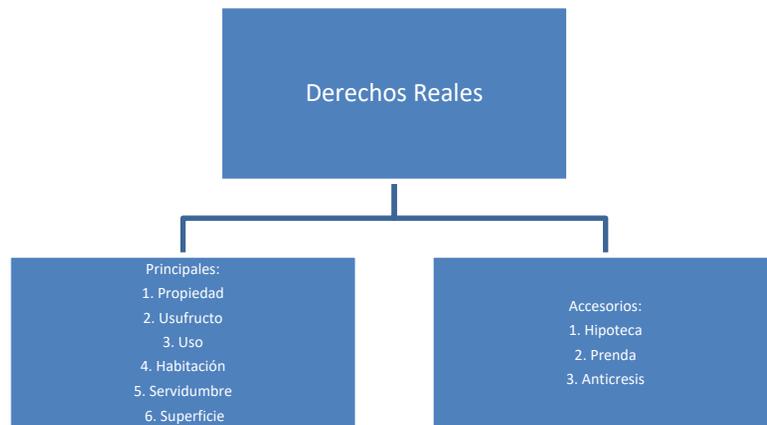
Un *derecho real* es aquel que ejerce una persona sobre una cosa (del latín *res* que significa "cosa"). Por ejemplo, el derecho real de propiedad sobre un bien mueble o inmueble. Aquí la relación se establece de forma directa entre la persona y la cosa.



Por el contrario, el *derecho personal* es la relación jurídica que se establece entre dos personas: el *acreedor* y el *deudor*. Derivado de esta relación, el deudor queda comprometido a cumplir con una prestación a favor de su acreedor; prestación que puede ser de dar, de hacer o no de hacer. El ejemplo más común de derecho personal es el préstamo de dinero (contrato de mutuo). El derecho personal también recibe el nombre de derecho de crédito u obligación.



No hay más derechos reales que los que la ley les da ese carácter (numeración cerrada). Los Derechos reales los podemos dividir en Principales y Accesorios.



Los derechos personales no tienen un número limitado en la ley, pueden existir tantos como los interesados deseen crear, de acuerdo con sus necesidades (numeración abierta).

Por ejemplo, constituye una obligación o derecho personal, en la compraventa, tanto el deber del comprador de pagar el precio, como el del vendedor de entregar el bien vendido; en el arrendamiento, es un derecho personal la obligación del inquilino o arrendatario de cubrir la renta, como la obligación del arrendador de facilitar el uso del bien rentado; en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, la obligación del cliente de pagar los honorarios y la del abogado de prestar asesoría jurídica.

***Referencia:***

*Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford*